

ros obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 250.000 pesetas que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los tres premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 100.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 50.000 pesetas, aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan, en orden y numeración, con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si en cualquiera de las extracciones la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo de 490.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse dicho primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 15 de noviembre de 1997.—El Director general, P. S. (artículo 1 del Real Decreto 1651/1995, de 13 de octubre), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

24820 *RESOLUCION de 17 de noviembre de 1997, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro del sorteo de «El Gordo de la Primitiva», celebrado el día 16 de noviembre de 1997 y se anuncia la fecha de celebración del próximo sorteo.*

En el sorteo de «El Gordo de la Primitiva», celebrado el día 16 de noviembre de 1997, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 8, 15, 21, 46, 38, 35.

Número complementario: 31.

Número del reintegro: 1.

El próximo sorteo, que tendrá carácter público, se celebrará el día 23 de noviembre de 1997, a las doce horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137 de esta capital.

Madrid, 17 de noviembre de 1997.—El Director general.—P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

24821 *ORDEN de 14 de noviembre de 1997 por la que se hacen públicas las entidades dadas de alta en el Registro de Miembros del Sistema Nacional de Compensación Electrónica.*

El Real Decreto 1369/1987, de 18 de septiembre, creó el Sistema Nacional de Compensación Electrónica. Por su parte, la Orden de 29 de febrero de 1988, que lo desarrolla, en su apartado quinto prevé que el Registro de miembros de dicho Sistema se llevará en el Banco de España, debiendo comunicar las altas y bajas que se produzcan al Ministerio de Economía y Hacienda para que éste disponga su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por todo ello y en su virtud, este Ministerio acuerda:

Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de entidades que han sido dadas de alta en el Registro de Miembros del Sistema Nacional de Compensación Electrónica durante el mes de octubre de 1997 según anexo adjunto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de noviembre de 1997.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

ANEXO

Relación de entidades dadas de alta en el Registro de Miembros del Sistema Nacional de Compensación Electrónica durante el mes de octubre de 1997

Caja Rural de Alginet, S.C.C.V.

MINISTERIO DEL INTERIOR

24822 *RESOLUCIÓN de 20 de octubre de 1997, de la Dirección General de Tráfico, por la que se ordena la publicación del Convenio suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Dirección General de Tráfico sobre la encomienda de recaudación de la tasa devengada por la anotación en el Registro de dicha Dirección General de la Inspección Técnica de los Vehículos.*

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, entre la Dirección General de Tráfico y la Comunidad Autónoma de Murcia, un Convenio de Colaboración para la encomienda de recaudación de la tasa por anotación en el Registro de la Dirección General de Tráfico de las inspecciones técnicas de vehículos el día 17 de octubre de 1997, y en cumplimiento de lo previsto en el punto noveno de la Resolución de 9 de marzo de 1990

(«Boletín Oficial del Estado» del 16), de la Secretaría de Estado para las Administraciones Públicas, se publica el Acuerdo del Consejo que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 20 de octubre de 1997.—El Director general, Carlos Muñoz-Repiso Izaguirre.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA SOBRE RECAUDACIÓN DE LA TASA DEVENGADA POR LA ANOTACIÓN EN EL REGISTRO DE DICHA DIRECCIÓN GENERAL DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE LOS VEHÍCULOS

Murcia, 17 de octubre de 1997.

COMPARECEN

De una parte, el excelentísimo señor don José Pablo Ruiz Abellán, Consejero de Industria, Trabajo y Turismo de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Y de otra, el ilustrísimo señor don Carlos Muñoz-Repiso Izaguirre, Director general de Tráfico.

INTERVIENEN

El primero, en representación de la Comunidad Autónoma de Murcia, autorizado para el otorgamiento del presente Convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 1997.

El segundo, en representación legalmente atribuida de la Dirección General de Tráfico, en su condición de Director general, por delegación del Consejo de Ministros por Acuerdo de 21 de julio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto).

MANIFIESTAN

Primero.—Que ambas partes se reconocen mutuamente suficiente capacidad para suscribir este Convenio.

Segundo.—Que con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el apartado 7 del artículo 11 del Real Decreto 2042/1994, de 14 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 17 de noviembre), por el que se regula la inspección técnica de vehículos, se formaliza el presente Convenio de Colaboración, a tenor del artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27), en relación con el artículo 15 de la misma Ley, dado que el objetivo del mismo es la encomienda, por parte de la Dirección General de Tráfico a las Comunidades Autónomas del Estado español, de la gestión del cobro de la tasa IV.I, devengada conforme al artículo sexto de la Ley 16/1979, de 2 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 6), sobre tasas de la Dirección General de Tráfico, por anotación en el Registro de este organismo del resultado de las inspecciones técnicas de los vehículos.

El mencionado Convenio se formaliza con sujeción a las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera.—La gestión del cobro de la tasa a que se refiere este Convenio se llevará a cabo en las respectivas Comunidades Autónomas mediante la percepción en metálico del importe de la misma en las estaciones ITV, ya sean oficiales o probadas, a tenor de la disposición adicional séptima de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre).

De lo recaudado cada mes, el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma efectuará certificación-liquidación por el importe total de lo recaudado haciendo constar asimismo el 20 por 100 de dicho importe como gastos ocasionados por la encomienda. Dicha certificación se remitirá a la Jefatura Central de Tráfico dentro de los cinco primeros días del mes siguiente, ingresando el importe de la recaudación minorado en dicho 20 por 100, una vez recibida la conformidad que se indica en la estipulación cuarta, c), y dentro de los quince días siguientes a la recepción de dicha conformidad.

El ingreso podrá hacerse en la cuenta del organismo abierta en el Banco de España con el número 0200004576 y denominada «Jefatura Central de Tráfico», o en cualquiera de las cuentas restringidas de tasas abiertas en el Banco Exterior a nombre de las Jefaturas Provinciales de Tráfico del ámbito de la Comunidad, mediante talón nominativo o transferencia bancaria. Al mismo tiempo, se enviará a la Jefatura un resumen del total

de vehículos sometidos a inspección por los que se realiza el ingreso.

Segunda.—La Comunidad Autónoma designará el órgano de su administración, al que se notificará, cuando proceda, la variación de la cuantía de la tasa que nos ocupa y cualquier incidencia en la gestión de la misma.

Tercera.—La Comunidad Autónoma, a través del organismo o entidad gestora que determine, remitirá mensualmente dentro de los primeros quince días de cada mes, en soporte informático, a la Dirección General de Tráfico, los resultados de las inspecciones realizadas en las estaciones ITV de su territorio respecto de las inspecciones realizadas el mes inmediato anterior.

Cuarta.—La Dirección General de Tráfico, por la gestión encomendada objeto de este Convenio, realizará, con cargo a sus presupuestos, las siguientes contraprestaciones:

a) Cesión, con carácter semestral, al órgano de la Comunidad Autónoma que ésta designe, de información actualizada en soporte informático, de todos los vehículos cuyo domicilio figure en alguno de los municipios de la misma Comunidad Autónoma. Esta cesión está autorizada por Orden del Ministerio de Justicia e Interior de fecha 26 de julio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

b) Remisión a los titulares de vehículos domiciliados en la Comunidad Autónoma, con un mes de antelación a la fecha límite en que debe someterse el vehículo a inspección, de un aviso firmado por el Director general de Tráfico, recordatorio de la obligación de someterlos a la primera inspección una vez matriculado el vehículo y plazo para realizarla.

c) La Dirección General de Tráfico examinará la certificación-liquidación a que se alude en la estipulación primera y dará su conformidad a la misma dentro de los cinco días siguientes a su remisión por parte de la Comunidad.

Quinta.—El presente Convenio entrará en vigor el 1 de noviembre del corriente. Su duración será indefinida, sin perjuicio de su denuncia por cualquiera de las partes con una antelación de seis meses, al menos.

Sexta.—Se creará una Comisión paritaria que estará constituida por un representante de cada una de las Administraciones firmantes del presente Convenio, que se reunirá, al menos, una vez al año encargada del seguimiento o interpretación del mismo y de dar solución en su desarrollo a las dudas y lagunas que pudieran presentarse. Se aplicarán los principios de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, como establece el artículo 3.2 de esta Ley, en aquellas cuestiones no previstas, sometiéndose expresamente las partes a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para la resolución de controversias al tener este Convenio naturaleza administrativa.

En prueba de conformidad, firman este Convenio en el lugar y fecha del encabezamiento.

Murcia, 17 de octubre de 1997.—El Consejero técnico de Industria, Trabajo y Turismo de la Comunidad Autónoma de Murcia, don José Pablo Ruiz Abellán, y el Director general de Tráfico, don Carlos Muñoz-Repiso Izaguirre.

24823 *RESOLUCIÓN de 27 de octubre de 1997, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda), del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 02/0001988/1995, interpuesto por el Procurador don Jorge Tarsilli Lucaferri, en nombre y representación de don Alfredo Molina Tercero.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, el recurso número 02/0001988/1995, interpuesto por el Procurador don Jorge Tarsilli Lucaferri, en nombre y representación de don Alfredo Molina Tercero, contra Resolución de 17 de julio de 1995, del entonces Director General de Administración Penitenciaria, dictada por delegación del Subsecretario del Departamento, desestimatoria de su solicitud de que no se le asignen las funciones denominadas control-alarmas durante la prestación del servicio nocturno, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia ha dictado sentencia de 20 de septiembre de 1997, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Jorge Tarsilli Lucaferri, en nombre de don Alfredo Molina Terceros, contra